

de Turismo para Diarios y Revistas Españolas de Información General.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de junio de 1984.

BARON CRESPO.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

14712 *ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se dictan nuevas normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje».*

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 28 de abril de 1978 estableció las normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje», instituidos para estimular la promoción de documentales de estas características como instrumento muy positivo para la promoción y el fomento del turismo en España.

La vigencia de la Ley 10/1983, de 18 de agosto, que creó la Secretaría General de Turismo, dependiente del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, con rango de Subsecretaría, y la necesidad de adaptar este premio a las actuales circunstancias, junto a la conveniencia de modificar las dotaciones de los mismos, hacen preciso dictar una nueva normativa para su regulación y concesión.

A tal efecto, y a propuesta de la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La regulación y concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje» se ajustará en lo sucesivo a lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.º Estos premios, indivisibles, que podrán quedar desiertos, serán concedidos a cortometrajes, españoles o extranjeros, producidos, en el caso de que fueran españoles, por persona física jurídica inscrita como tal en el Registro de Empresas Cinematográficas de la Dirección General de Cinematografía y, si fueran extranjeros, por la Empresa productora que figure en el certificado de origen de la película.

Los premios serán los siguientes:

Premio dotado con 1.000.000 de pesetas para cortometraje de 35 milímetros.

Premio dotado con 500.000 pesetas para cortometrajes de 16 milímetros.

Art. 3.º Las películas de cortometraje a que se refiere el artículo anterior deberán haberse realizado en 35 o en 16 milímetros, en color, sonorizadas y con una longitud de proyección no superior a treinta minutos ni inferior a diez minutos; asimismo habrán de ser producidas dentro del año correspondiente a la convocatoria.

Art. 4.º La temática de las películas versará necesariamente sobre los recursos turísticos de España en su conjunto nacional e incidiendo en sus valores y posibilidades para la promoción y captación del turismo.

Art. 5.º Los aspirantes a estos premios deberán presentar, junto a la solicitud para optar a los mismos, el certificado de calificación, expedido por el Organismo competente del Ministerio de Cultura.

En lo que se refiere a los documentales extranjeros, deberá ser presentado el certificado de origen expedido por las Entidades u Organizaciones competentes, con indicación del nombre de la Empresa productora y el año en que la película fue realizada.

Art. 6.º La presentación de instancias de productores que opten a estos premios serán dirigidas al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo, acompañadas de las respectivas documentaciones y películas, en el Registro de la Secretaría General de Turismo (María de Molina, número 50, 28008, Madrid), o por cualquiera de las formas establecidas por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. La presentación de documentos y películas se efectuará antes del 31 de diciembre del año a que correspondan los premios.

En la instancia se hará constar de manera expresa el compromiso de ceder en propiedad, libre de todo gasto, una copia de las películas presentadas y la opción de la adquisición por la Secretaría General de Turismo del número de copias que estimara oportuno.

Art. 7.º El Jurado que ha de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje», que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará compuesto por los siguientes miembros: Presidente: Secretario General de Turismo. Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo, un representante de la Dirección General de Cinematografía del Ministerio de Cultura, el Jefe del Servicio de Turismo Interior, el Jefe de la Sección de Información Turística, actuando como Secretario el Jefe de Negociado de Promoción de Turismo Interior.

El Jurado podrá recabar el asesoramiento de algún experto de las Asociaciones existentes en España.

Art. 8.º Estos premios se concederán por Resolución de la Secretaría General de Turismo en el mes de mayo del año siguiente al que se refiera el concurso.

Art. 9.º Las películas que no hayan sido premiadas podrán ser retiradas por los productores que las presentaron dentro de los treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución en virtud de la cual se otorguen los premios; en caso contrario pasarán a integrarse en los fondos de la Secretaría General de Turismo.

Art. 10. Se faculta a la Secretaría General de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y conceder estos premios.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden de 28 de abril de 1978.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de junio de 1984.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

14713 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1984, de la Subsecretaria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Badajoz e Irún, con hijuelas (V-3406, ss-VA-45), como resultado de la U-388.*

El ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 22 de mayo de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), solidariamente con Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), la concesión unificada entre Badajoz e Irún, con hijuelas (V-3406; ss-V-45 U-388), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario:

Entre Badajoz e Irún de 862,4 kilómetros de longitud, pasará por Villafranca, Talavera la Real, empalme de Guadajira, Lobón, empalme Arroyo San Serván, Arroyo San Serván, Mérida empalme de Carrascalejo, empalme de Aljoven, empalme de Herrerías, Casas de Don Antonio, Aldea del Cano, Valdesalor, Cáceres, Cañaveral, Grimaldo, Plasencia, empalme de Oliva, empalme de Villar, Aldeanueva del Camino, empalme de Hervás, Baños de Montemayor, Puerto de Béjar, Cantagallo, Béjar, Vallejera de Riofría, Nava de Béjar, Guijuelo, Bebeña, Mozárbez, Salamanca, Tordesillas, Valladolid, Palencia, Burgos, Bilbao, San Sebastián.

Entre Mérida y Almedralejo de 20 kilómetros de longitud, pasará por Torremegía.

Entre Mérida y Guareña de 50 kilómetros de longitud, pasará por Alange, La Zarza, Villagonzalo, Oliva y Cristina.

Entre Salamanca y Fuentes de Oñoro de 115 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, ni discrecionales.

Entre Tordesillas y Zamora de 66 kilómetros de longitud, se realizarán sin paradas fijas intermedias, ni discrecionales.

Prohibiciones:

En los itinerarios Fuentes de Oñoro-Irún y Zamora Irún prohibición de paradas intermedias (fijas o discrecionales).

De Salamanca para Valladolid y viceversa.

De Zamora para Valladolid y viceversa.

De Valladolid para Palencia y viceversa.

De Palencia para Burgos y viceversa.

De Bilbao para San Sebastián y viceversa.

De Bilbao para Irún y viceversa.

De San Sebastián para Irún y viceversa.

De Burgos para Bilbao y viceversa.

En el resto de los itinerarios se observarán las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Cáceres y Plasencia y viceversa.

De y entre Béjar y Salamanca y viceversa.

De y entre Puerto de Béjar y Béjar y viceversa.

Del tramo Almedralejo-Salamanca para Valladolid y viceversa.

Del tramo Almedralejo-Cáceres para el tramo Cáceres Salamanca y viceversa.

Expediciones:

Badajoz-Irún: Una de ida y vuelta diariamente, excepto domingos.

Fuentes de Oñoro-Salamanca: Una de ida y vuelta diariamente, excepto domingos.

Zamora-Irún: Una de ida y vuelta diariamente, excepto domingos.

Cáceres-Salamanca: Una de ida y vuelta diariamente, excepto domingos.

Cáceres-Almendralejo: Una de ida y vuelta los días laborables.

Mérida-Almendralejo: Una de ida y vuelta diariamente, excepto domingos. Una de ida y vuelta los días laborables.

Cáceres-Mérida: Una de ida y vuelta los días laborables.

Cáceres-Aldea del Cano: Una de ida y vuelta los días laborables, excepto sábados.

Badajoz-Guareña: Una de ida y vuelta los días laborables. Una sencilla los días laborables.

Badajoz-Mérida: Una de ida y vuelta los días laborables. Una sencilla los días laborables.

Arroyo San Serván-Badajoz: Una sencilla los días laborables.

Badajoz-Talavera la Real: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas:

Clase única 3,952 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,5923 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril.

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 22 de mayo de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta—4.764-A.

14714

RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Taramundi y Vegadeo, con hijuela y prolongación (V-1706).

El acuerdo directivo de 3 de mayo de 1984, autorizó el cambio de titularidad de la concesión de referencia en favor de don Argimiro Acebras Rico, por cesión de su anterior titular don José María Arruñada Fernández.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Manuel Panadero López.—4.763-A.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

14715

RESOLUCION de 9 de abril de 1984, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se hace público el resultado del concurso, en su fase inicial, para el «IV Premio Instituto de Estudios de Administración Local para Investigación Monográfica».

De conformidad con lo establecido en la resolución de este Instituto de 1 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de julio siguiente), por la que se convocó el «IV Premio Instituto de Estudios de Administración Local para Investigación Monográfica», se hace público que en virtud de resolución del Tribunal calificador del concurso adoptada en sesión celebrada el día 22 de marzo pasado, se acuerda unánimemente adjudicar el premio en su fase inicial a la Memoria presentada por don Angel Zurita Laguna, al que se concede la dotación correspondiente de 80.000 pesetas.

Madrid, 9 de abril de 1984.—El Director del Instituto, Luciano Parejo Alfonso.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14716

ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.663, interpuesto contra este Departamento por la «Pandería Pamar, S. A.».

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1984 por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.663, promovido por la «Pandería Pamar, S. A.», sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 10 de marzo de 1982; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

14717

ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 933 de 1979, interpuesto contra este Departamento por don Vicente Ocampo Rodríguez y otro.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 12 de noviembre de 1983 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 933/1979, promovido por don Vicente Ocampo Rodríguez y otro, sobre aplicación de los derechos concedidos a los Técnicos Auxiliares Sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Ocampo Rodríguez y don Pedro Rodríguez Orozco contra el acto administrativo del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social producido por silencio ante escritos formulados por los recurrentes de fechas 6 de abril y de 7 de julio de 1979 y anulación del mismo por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes, funcionarios del Cuerpo Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras, a que se les equipare a todos los efectos, con inclusión de los económicos, a los Auxiliares Técnicos Sanitarios, con reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

14718

ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 173 de 1982, interpuesto contra este Departamento por don José Miguel Barruetaña Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de noviembre de 1983 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 173/1982, promo-